

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 042/2017
Santa Cruz de la Sierra, 10 de agosto de 2017

VISTOS:

La supervisión del proceso de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., del (Municipio de San Juan); el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 089/2017, de 10 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. Jimmy López Méndez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., solicita al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la supervisión de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 015/2017 de 07 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **Cooperativa de Servicios Públicos de San Juan de Yapacaní Ltda.**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por SIFDE.SCZ.CSP N° 089/2017, de 10 de agosto de 2017, relativo a la supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **Cooperativa de Servicios Públicos de San Juan de Yapacaní Ltda.**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se ha verificado que los tres (3) miembros de dicha entidad colegiada de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., han sido elegidos en conformidad a lo establecido por las normas internas de la Cooperativa, tal como se indicó en el informe INF. SIFDE COOP. N° 035/2017 de 11 de abril de 2017, estableciendo su Directorio conformado de la siguiente manera:
 - Siprian Cáceres Fernández (CI. 298473 SC)
 - Cecilia Uraezaña Céspedes (CI. 7760615 SC)
 - Brisica Méndez de Barrios (CI. 8197720 SC)

2. Sobre la verificación del número de habilitados para emitir su voto, el Informe señala que verificado el padrón electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Yapacaní" Ltda., se evidenció el registro de **896** asociados y asociadas habilitadas para votar en la elección de 2017; de los cuales habrían participado 366 de la Asamblea General Ordinaria de 22 de julio de 2017, de los cuales **241** asociados y asociadas habrían ejercido el derecho al voto en la elección de sus Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de elección de 2017. Por lo que se evidencia que ha sido realizada en el marco del Art. 3 del Reglamento Electoral de la cooperativa, que establece: *"a) Todas las asociadas y los asociados que sean miembros de la cooperativa y tengan todas sus obligaciones económicas al día. b) Cada uno de las asociadas y asociados que tengan sus obligaciones al día, tendrán derecho a un solo voto. c) El voto será secreto y personal, no se aceptaran reemplazos o sustitutos por ningún motivo (voto por poder), debiendo portar sus cédula de identidad o carnet de asociado, (...)"*.
3. En cuanto al cumplimiento del Estatuto, el Informe Final remitido por el SIFDE señala que de la observación in situ del acto de votación y de la revisión en gabinete de la copia notaria del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 22 de julio de 2017, convocada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., se evidencia que el proceso eleccionario de la misma ha sido realizado en el marco del Art. 36 de su Estatuto Orgánico, que establece que en Asamblea General Ordinaria se elegirá a los Consejos de Administración y Vigilancia para reemplazar a los concejeros que hayan cumplido su mandato. Respecto a la convocatoria, orden del día, quorum, toma de decisiones por simple mayoría, autoridad que convocó y que presidió la Asamblea General Ordinaria (a cargo del Consejo de Administración), el objeto de la Asamblea (de carácter eleccionario) y número de consejeros a elegir (5 consejeros titulares de administración y 3 consejeros titulares de vigilancia), se ha verificado el cumplimiento del debido proceso electoral en el marco de las determinaciones de los Arts. 28, 29, 30, 31, 32, 34, 40 y 58 del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda.
4. Con Relación a la verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa, La modalidad de elección ejercida en el acto electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Yapacaní" Ltda. fue por voto secreto y en lista única presentada por el Comité Electoral, es decir, se habilitaron 12 candidatos y candidatas en la Asamblea General Ordinaria para ambos consejos, mismo que se sometieron a la elección de la sala por voto secreto ejercido en papelitos que fueron previamente repartidos a cada asociado presente en la asamblea por el Comité Electoral. Por lo expuesto, verificada ésta actividad se evidencia que ha sido realizada en el marco del inciso c) del Art. 5 del Reglamento Electoral de la cooperativa, que establece: *"c) Las elecciones se realizaran bajo la modalidad del voto secreto y por el sistema de la lista única, nómina que presentará el Comité Electoral"*.
5. Con relación a la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral, el Informe Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 089/2017, señala que la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa se procedió mediante la modalidad del voto secreto en papelitos que fueron distribuidos por el Comité Electoral en el momento del registro de asistencia de los asociados a la Asamblea, acto realizado previa verificación de su calidad societaria y de su habilitación por el pago del servicio del agua potable de la cooperativa (tres meses antes de la elección). Cada asociado poseía un papelito y solo podía marcar por un solo candidatos o candidata de su preferencia, previa aclaración que los primeros cinco candidatos más votados serían Consejeros de Administración y los subsiguientes conformarían el Consejo de Vigilancia, designando al noveno y décimo lugar como suplentes ante la posible renuncia o muerte de alguno titular en lo posterior, aspecto que fue decidido por la Asamblea de forma previa a la votación,

como consta en el acta de la Asamblea General Ordinaria. Se habilitó un ánfora para depositar los votos de los asociados, que al término de la votación, el Comité Electoral procedió al respectivo escrutinio y al cómputo de los mismos. Siendo el resultado de la elección del día 22 de julio de 2017, el siguiente:

N°	Numeración de identificación asignado	Candidato/candidata	Resultado de la votación	Tipo de Consejo al que fue electo
1	10	Justo Serrate	57	Administración
2	6	Roberto Vargas Alba	57	Administración
3	2	Nelly Ponce	27	Administración
4	4	Eloy Peñaranda	26	Administración
5	1	Lidia Rojas	26	Administración
6	12	Augusto Tórrez	21	Vigilancia
7	5	Wilfredo Centellas	15	Vigilancia
8	7	Carlos Olmos	12	Vigilancia
9	3	Maximiliano Condori	10	Suplente
10	8	Lorgio Arena	7	Suplente
11	9	Carmen Rosa Alba	6	No electo
12	11	Lidia Pedraza	3	No electo

Fuente.- Datos propios recogidos de la pizarra de conteo de votos del 22 de julio de 2017.

Respecto al número de candidatos, se observa que los datos reportados en la copia notariada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa no concuerda con los levantados en la supervisión in situ del acto electoral, corresponde a doce (12) y en el acta se reporta una lista de once (11) nombres, coincidiendo en la numeración asignada y nombre de las y los candidatos que fueron habilitados para la elección, sin embargo, se obvia el nombre de la candidata Lidia Rojas poseedora de la asignación N° 11 en la lista de candidatos y candidatas. En cuanto a los medios (ausencia de listas y espacios de adecuados de votación) y a la administración de la elección, se evidencio un poco de desorden por parte del Comité Electoral, en parte, por la dinámica de la asamblea y de sus decisiones en el momento. Se evidenció que no hubo una lista índice pre-elaborada donde quede la firma o huella como constancia de la participación de las y los electores en el acto, lo cual fue subsanado llenando una lista con los nombres, firmas y/o huellas digitales de las y los electores que se encontraban en el recinto, y que previamente habría sido verificada su calidad societaria al ingreso a la asamblea. Dicho aspecto subsanado en su momento, de acuerdo a nuestro criterio técnico, no incidió en la calidad o cantidad de los resultados de la votación, cuyo proceso se dio de manera respetuosa, no se evidenció campañas y/o contravenciones al proceso electoral ni a los derechos de los asociados, como ser: inducción al voto, intimidación, amenaza, etc. Respecto al cumplimiento de los requisitos orgánicos para ser consejeros, en la misma Asamblea se acordó que en quince (15) días hábiles todas las autoridades electas deberían gestionarlos y, por intermedio del Comité Electoral, presentar al Órgano Electoral. De la exposición de hechos y del análisis del proceso electoral y del sistema de votación aplicado el día 22 de julio de 2017 en la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., por el Comité Electoral, se evidencia que el sistema de votación aplicado se ha realizado en el marco de la determinación del inciso f) del Art. 5 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.

- En cuanto a la aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, se evidencia que revisada la Resolución N° 01/2017 emitida por el Comité Electoral de fecha 02 de junio del presente año, que declara desierta la Convocatoria a elección de fecha 03 de mayo de 2017, por causa de ausencia de postulaciones de planchas para la elección de la cooperativa, según refiere el documento, fue

lanzada la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la cooperativa, en fecha 10 de julio de 2017, por el Consejo de Administración. En ese marco, la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., ha realizado su proceso electoral de autoridades en el marco del Art. 36 de su Estatuto Orgánico, que establece que en Asamblea General Ordinaria se elegirá a los Consejos de Administración y Vigilancia para reemplazar a los concejeros que hayan cumplido su mandato.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

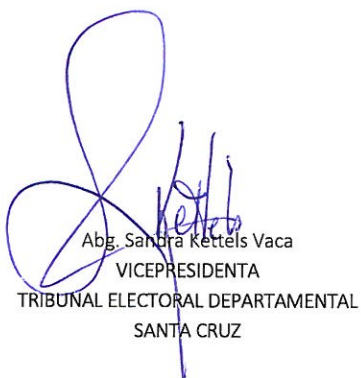
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 089/2017, de 10 de agosto de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Departamental en consecuencia, reconocer los resultados de la elección de autoridades para los Consejos de Administración y Vigilancia, de la **Cooperativa de Servicios Públicos de San Juan de Yapacaní Ltda.**

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **Cooperativa de Servicios Públicos de San Juan de Yapacaní Ltda.** Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

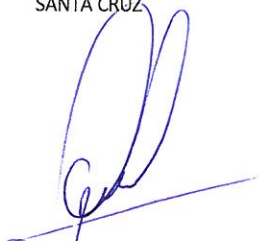
Regístrese, hágase saber y archívese.



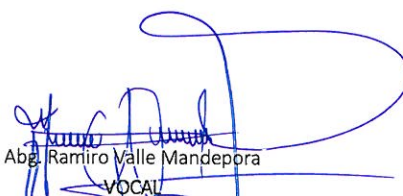
Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abog. MSC. Amparo Martha Rondon Escobar
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA